



Asamblea General
Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

A/45/275
E/1990/74
15 de mayo de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Tema 103 de la lista preliminar*
PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA
PENAL

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
Primer período ordinario
de sesiones de 1990
Tema 5 del programa
DESARROLLO SOCIAL

Carta de fecha 11 de mayo de 1990 dirigida al Secretario General
por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de
Albania ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjuntos extractos del informe presentado por Manush Myftiu, Vicepresidente del Consejo de Ministros, en nombre del Consejo de Ministros a la 11a. Asamblea Legislativa de la Asamblea Popular en su séptimo período de sesiones (véase el anexo).

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 103 de la lista preliminar, y como documento del Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1990, en relación con el tema 5 del programa.

(Firmado) Genc MLLQJA
Consejero
Encargado de Negocios interino

* A/45/50.

Anexo

EXTRACTOS DEL INFORME PRESENTADO POR EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE
MINISTROS DE ALBANIA A LA 11a. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA
POPULAR EN SU SEPTIMO PERIODO DE SESIONES SOBRE EL MEJORAMIENTO Y LA
DEMOCRATIZACION DE LA LEGISLACION PENAL, ASI COMO SOBRE ALGUNAS MEDIDAS
DE ORGANIZACION

Con el respaldo de sus muchos años de experiencia en la lucha por proteger el orden social socialista y los derechos y libertades de los ciudadanos, el Consejo de Ministros ha preparado un proyecto de ley titulado "Sobre algunas enmiendas del código penal", en el que se analizan los problemas siguientes:

- La institucionalización de la rehabilitación o la abolición de las sanciones penales.

Redunda en interés de nuestra sociedad que las personas sentenciadas por haber cometido en el pasado actos delictivos punibles se reeduquen y vuelvan a ser ciudadanos responsables. La rehabilitación se corresponde con nuestro elevado principio humanitario de que las personas pueden corregirse. Después de todo, la propia sanción penal está encaminada a educar al delincuente. Ese es también el objetivo de la labor educativa que cumple la sociedad con los penados.

La práctica de nuestro país demuestra que el papel educativo de la sociedad ha sido de gran efectividad y que la mayor parte de las personas a las que se les han impuesto penas se han rehabilitado y ahora trabajan y se comportan debidamente en la sociedad. De este modo, la rehabilitación social se ha expresado en la práctica. Sin embargo, el código penal vigente no prevé la rehabilitación jurídica de quienes han cometido actos delictivos punibles.

A fin de combinar la rehabilitación social con la rehabilitación jurídica, se ha previsto que el código penal incluya la rehabilitación por ley y en los tribunales. La rehabilitación por ley significa que la propia ley evite automáticamente el castigo cuando tras haber cumplido condenas de hasta cinco años en el régimen de libertad condicionada o privación de libertad, según el período de detención correspondiente, el reo no haya cometido ningún otro acto delictivo punible. La rehabilitación en los tribunales significa que a petición del órgano estatal y de organizaciones de masas se evite la imposición de un castigo en un juicio. Este sistema se aplica a las personas sentenciadas a privación de libertad durante más de cinco años, dependiendo del tiempo que debería haber transcurrido tras haber cumplido la pena, a reserva que durante este período esas personas no hayan cometido ningún otro acto delictivo punible y que con su comportamiento demuestren que respetan las disposiciones y leyes de la sociedad. La institucionalización de la rehabilitación en el código penal, dictada por el contenido democrático y humano de nuestro orden socialista, es una medida importante destinada a mejorar y fomentar la democratización de nuestra legislación, según la cual el rehabilitado disfrutará

plenamente, sea jurídicamente o de facto, como lo hacen los demás ciudadanos, de los derechos que garantizan la Constitución y la legislación en vigor.

En cuanto a la institución de la rehabilitación, el proyecto de ley contempla asimismo la institución de la proscripción del enjuiciamiento y la ejecución de la sentencia, es decir, la abolición o suspensión del enjuiciamiento por un acto delictivo punible, o la ejecución de la sentencia, cuando se hayan excedido los plazos jurídicos, no solamente de las ofensas penales, como en el caso presente, sino también en el de los delitos. Con el establecimiento de la proscripción se acepta que la persona que haya cometido una ofensa penal ya no presenta amenaza alguna para la sociedad y que no hay necesidad de enjuiciarla o sentenciarla. Esta es una solución lógica y humana.

La proscripción contempla penas de 5 a 20 años según el nivel de la amenaza social que representa la ofensa penal. Cuando el autor del acto delictivo ha tratado de burlar el enjuiciamiento, estas condiciones se duplican, pero la pena no debe exceder en ningún caso de 25 años. En los delitos contra el Estado, que presuponen la pena de muerte, tampoco habrá proscripción del enjuiciamiento ni de la ejecución de la sentencia.

- Otro aspecto de la mejora ulterior de nuestra legislación penal es la institución de la liberación antes de cumplir la pena en el régimen de libertad condicionada.

La liberación antes de cumplir la pena en el régimen de libertad condicionada se concede cuando el reo se ha corregido y se ha educado y esto se pone de manifiesto en su comportamiento y en el trabajo que realiza mientras está detenido. El reo deberá haber completado no menos de la mitad de la condena a fin de que se le conceda la liberación antes del cumplimiento de la pena en el régimen de libertad condicionada.

El código penal contempla la liberación antes del cumplimiento de la pena en el régimen de libertad condicionada porque en las instituciones de detención se hace trabajo educativo organizado con los reos a fin de que vuelvan a ser miembros útiles de la sociedad. Esta institución crea nuevas posibilidades para una mayor democratización de la política penal y la ejecución de la línea de masas, debido a que las organizaciones sociales, juntamente con los órganos del Estado, tienen el derecho de proponer esta medida en favor del penado.

- Limitación del número de casos a los que puede aplicarse la pena de muerte.

En la actualidad, el código penal contempla 34 casos en los que puede aplicarse la pena de muerte. Por regla general, se aplica exclusivamente a los delitos que suponen una amenaza gravísima para la sociedad.

Aunque en el código penal se contempla formalmente la pena de muerte, durante muchos años no se ha aplicado en muchos delitos. Aparte de eso, en 11 artículos, la pena de muerte está prevista en los delitos que se cometen

en tiempo de guerra o durante un estado de emergencia, con lo que se extiende artificialmente el alcance del código penal, que se aplica en el país en condiciones de normalidad.

En consecuencia, la pena de muerte, como medida extraordinaria, está limitada únicamente a los delitos de suma gravedad, tales como la traición a la patria y las actividades de espionaje, terrorismo y sabotaje, la malversación de bienes de propiedad socialista en condiciones especiales, el saqueo de bienes de propiedad socialista e individual y el asesinato premeditado. Por eso, este tipo de pena se ha limitado a 11 casos.

Tiene especial importancia la propuesta de que se suspenda la pena de muerte no solamente en el caso de mujeres embarazadas, como solía hacerse, sino también para las mujeres en general, que es otra manifestación del humanismo socialista que caracteriza al orden de nuestro Estado.

La enmienda de las disposiciones relativas a los delitos cometidos contra el Estado ocupa un lugar especial en el proyecto de ley propuesto. Estos delitos plantean una amenaza grave para la sociedad. Quedan comprendidos aquí también las ofensas penales de la defección y la agitación y la propaganda contra el Estado. Puesto que hasta el momento la práctica ha demostrado que la mayoría de las personas que participan en tentativas de fuga no eran personas maduras y que, por lo general, no estaban impulsadas por motivos políticos ni contrarrevolucionarios, se ha previsto que la defección, que sigue siendo un delito, no se considere traición a la patria, sino paso ilegal de la frontera.

Informamos a la Asamblea Popular de que el Consejo de Ministros ha preparado un proyecto de ley que complementa el decreto existente sobre los pasaportes, según el cual, a pedido expreso, todo nacional de Albania tendrá derecho a recibir un pasaporte para viajar al extranjero.

En cuanto a la creación de empresas extranjeras o conjuntas y otras instituciones económicas y financieras con monopolios o Estados extranjeros, así como la recepción de créditos de ellos, no es indispensable que en el código penal quede sancionada ninguna prohibición comprendida en el código penal o la Constitución. En el futuro, igualmente, no aceptaremos créditos ni firmaremos acuerdos económicos en condiciones políticas que infrinjan nuestra soberanía nacional. Si un empleado o un órgano estatal cumple actos que contravienen las normas mencionadas anteriormente, deberá responder ante la ley por el uso indebido de su posición. En consecuencia, se justifica plenamente la abrogación del código penal de esta forma de traición.

Entre los delitos contra el Estado respecto de los cuales se proponen cambios en el código penal se encuentra asimismo el delito de agitación y propaganda. Actualmente, el código penal prevé el castigo de la agitación y la propaganda fascistas, antidemocráticas, religiosas, belicistas y antisocialistas. La tipificación del delito de agitación y propaganda es sumamente amplia, deja un margen para diversas interpretaciones subjetivas, que en la práctica podrían repercutir en forma inconveniente, porque

inclusive podría describirse y condenarse como enemigas a personas que no lo son. El Partido y el Gobierno siempre han velado por asegurarse de que se defienda a los ciudadanos de las interpretaciones y acciones arbitrarias de cualquier órgano. Por eso, en el proyecto de ley, se reformulan y se tipifican más claramente la agitación y la propaganda, y se consideran delitos únicamente aquellos actos de agitación y propaganda verbales, escritos o de otra índole que estén destinados a derrocar el orden social y estatal establecidos por la Constitución de la República Popular Socialista de Albania, en tanto que la propaganda fascista y belicista sigue siendo delito contra el Estado y está contemplada en un párrafo especial.

Con esta formulación, el nuevo proyecto de código penal sobre la agitación y la propaganda evita el peligro del subjetivismo y de las interpretaciones que podrían conducir a la violación de la legislación y de los derechos y libertades democráticos de los ciudadanos, sancionados en la Constitución, asegurando al mismo tiempo la defensa de los intereses del Estado.

Con una tipificación más precisa de lo que constituye agitación y propaganda contra el Estado, como se ha mencionado en párrafos anteriores, se suspende, entre otras, la pena prevista para la propaganda religiosa. Esto está en consonancia con la práctica, debido a que hasta el momento jamás se han incoado procedimientos penales contra actos de ese carácter. En nuestro país, el Estado está separado de la religión, y la cuestión de la fe religiosa es cuestión de conciencia para cada individuo. La eliminación en el código penal de las sanciones previstas para la propaganda religiosa no quiere decir que abandonemos la divulgación del ateísmo en nuestra labor educativa general con las masas de la población. Estamos persuadidos irrevocablemente de que esto contribuye a la consolidación del patriotismo y de la conciencia nacional, y de que el interés de la nación y de la patria ha estado y está por encima de toda distinción religiosa. Nuestros grandes patriotas del renacimiento albanés, con su singular refrán histórico respecto de la relación entre la religión y la patria, a saber "la fe del albanés es el amor a Albania", nos han legado un patrimonio de gran valor permanente aún en el presente. Nuestro Partido y nuestro Estado continuarán también en el futuro practicando nuestras tradiciones patrióticas y revolucionarias, de manera que la cuestión de la defensa de la libertad, la independencia, la soberanía y la unidad del pueblo estén siempre por encima de toda convicción religiosa.

- En nuestro país se han tomado medidas administrativas de internamiento y expulsión en circunstancias históricas determinadas y en los períodos pertinentes han contribuido a defender y fortalecer el orden social socialista. Sin embargo, en las circunstancias actuales y habida cuenta del desarrollo general de nuestro orden social y estatal, así como de los cambios orientados a reforzar la legislación y a proteger los intereses de los ciudadanos, no se justifica ya mantener y aplicar el decreto sobre medidas administrativas de destierro y expulsión. Otra razón para revocar este decreto, son sus disposiciones contrarias al resto de la legislación nacional, de no aplicar la coacción del Estado a los actos ilícitos en que interviene la responsabilidad individual o la culpabilidad personal. Por

otra parte, el decreto es contrario a los cambios introducidos en nuestra legislación, incluida la ampliación del derecho de defensa durante la instrucción y el juicio.

La derogación de este decreto no creará un vacío jurídico, ya que ahora el destierro y la expulsión figuran entre las penas con que los tribunales sancionan ciertos delitos. Además, el proyecto de ley sobre "medidas preventivas contra las personas que ponen en peligro la seguridad social", que abarca diversas medidas antes previstas en la ley sobre medidas administrativas de destierro y expulsión, se transmitirá a la Asamblea del Pueblo para su examen y aprobación.

Se aplican medidas preventivas a las personas que realizan actividades que, sin constituir delitos penales, son contrarias a la moral pública y a la ética social, a las que viven en parte o enteramente de ganancias ilícitas, de la prostitución, la corrupción de menores o el juego en gran escala o a quienes se niegan a realizar trabajos socialmente útiles o que participan en grupos o asociaciones delictivas.

Las medidas citadas pueden aplicarse a los mayores de 18 años de edad.

Estas sólo podrán ser aplicadas por los tribunales en el marco de un procedimiento ordinario y expeditivo, pudiendo el acusado recurrir a los servicios de un abogado y ejercer el derecho de apelación.

- En los plenos noveno y décimo del Comité Central del Partido también se aprobaron decisiones para mejorar los órganos de administración de justicia y garantizar la defensa judicial de los ciudadanos.

Para reforzar la legalidad socialista, se fiscaliza y se presta asistencia a los tribunales regionales y de distrito; para asegurar el realce cualitativo de sus actuaciones judiciales y una labor más calificada y sistemática en pro de una mejora continua de la legislación, se ha preparado un proyecto de ley cuyo propósito es establecer un ministerio de justicia. Ello permitirá al Consejo de Ministros seguir mejor los problemas de la justicia y diversos otros problemas relacionados con los asuntos jurídicos en nuestro país.

El proyecto de ley relativo al establecimiento de un Ministerio de Justicia se ha elaborado respetando plenamente el contenido de las normas de la Constitución, que consagra la independencia del poder judicial. El Ministerio se ocupará de la organización y el funcionamiento de los tribunales y orientará y fiscalizará la actividad de la administración de justicia sin injerirse en las actuaciones judiciales. En aras de la consolidación de la legalidad socialista y la defensa de los intereses de los ciudadanos, se piensa que, para defender la legalidad, el ministerio debería tener el derecho de impugnar ciertas decisiones de los tribunales, incluidas las de los tribunales de los distritos y las regiones, derecho que no viola el principio de la independencia de los tribunales.

Además de las funciones citadas, el ministerio de justicia será responsable de la organización y de las actuaciones de la abogacía, los albaceas y las notarías, así como de la preparación de proyectos de códigos, proyectos de ley y otros proyectos relativos a la organización y el funcionamiento de los tribunales, al tiempo que emitirá opiniones sobre todos los proyectos de decisiones de carácter jurídico preparados por los ministerios y otras instituciones centrales antes de que éstas se sometan a la consideración del Consejo de Ministros.

El ministerio de justicia se encargará asimismo de coordinar la labor de formación de los abogados de diferentes órganos, así como las actividades orientadas a dar publicidad a las leyes y dirigirá los servicios de medicina penal y forense.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, la protección de los intereses jurídicos de los ciudadanos, el Estado y las organizaciones sociales ha corrido hasta ahora a cargo de las oficinas de asistencia judicial, y en los casos previstos por la ley éstas han asumido asimismo la defensa de los demandados; no obstante el restablecimiento de la abogacía representa una medida importante que amplía la defensa de los derechos de los ciudadanos y contribuye a robustecer la legalidad. Los abogados no sólo prestarán asistencia letrada a los ciudadanos, a los órganos del Estado y a las organizaciones sociales para que puedan defender sus intereses legítimos ante los tribunales durante la investigación o las actuaciones arbitrales, sino que además ejercerán influencia sobre la administración de justicia. Las medidas previstas en el proyecto de ley promoverán la aplicación más plena y eficaz del artículo 102 de la Constitución, en virtud del cual todo acusado tiene derecho a contar con un abogado, ya que ahora los ciudadanos tendrán la garantía de contar con asistencia letrada cada vez que la soliciten, bien se trate de causas civiles o penales. Por otra parte, esta asistencia asume un carácter más amplio, ya que se hace extensiva por primera vez a la instrucción, con lo que se inicia una nueva etapa en la democratización del procedimiento penal en nuestro país.

Además de defender los derechos e intereses legítimos del acusado y de las partes en las investigaciones y el procedimiento judicial, los abogados prestarán asistencia jurídica en todo tipo de actos, como la formulación de los cargos, las solicitudes de enjuiciamiento penal, las reclamaciones en contra de órganos administrativos, etc.

Está previsto que en el desempeño de estas funciones la abogacía se organice en cuerpos especiales que tengan el carácter de asociaciones voluntarias. El propósito es crear condiciones adecuadas para que los abogados desempeñen sus tareas en debida forma y garantizar la independencia y la objetividad de sus actividades.

- En lo que respecta a la simplificación de los órganos judiciales, está previsto que los tribunales rurales, municipales y de distrito, que hasta ahora han sustanciado y resuelto causas por delitos penales, lo que les daba un carácter oficial, dejen de pertenecer al sistema judicial.

Lo anterior se justifica además por el hecho de que la sustanciación por esos tribunales de causas penales, civiles y administrativas ha tenido escasos efectos. Según el proyecto de ley, se convertirán en órganos de carácter social o extraoficial o, si se quiere, en tribunales sociales que funcionarán en el marco de los consejos populares y cuyos miembros serán elegidos cada tres años mediante votación pública. Estarán integrados por activistas sociales que cuenten con el respeto y la confianza de la población. Estos tribunales sociales cooperarán estrechamente con las organizaciones sociales y ejercerán una fuerte influencia sobre el fortalecimiento de la unidad de nuestro pueblo, resolviendo mediante la conciliación y sin aplicar sanciones penales, los conflictos que resulten de insultos, golpes y denuncias por hechos análogos. En lo que hace a las infracciones administrativas, está previsto que corran a cargo de órganos especiales como la policía, la inspección, etc.

Las citadas enmiendas previstas en los proyectos de ley relativos a la creación del Ministerio de Justicia, la abogacía y los tribunales sociales exigen otras tantas enmiendas y adiciones a los códigos de procedimiento penal y civil, que se transmitirán asimismo a la Asamblea para su aprobación.
